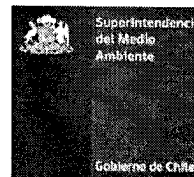




Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



## MODIFICA PLAZO DE EJECUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 7 / ROL F-045-2015

Santiago, 25 AGO 2016

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-045-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Las Águilas Ltda. (en adelante, también, "*la empresa*"), dueña del establecimiento ubicado en Fundo Santa Elena S/N°, Codigua, comuna de Melipilla, región Metropolitana, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

2. Que, con fecha 24 de diciembre de 2015, Agrícola Las Águilas Ltda., presentó a esta superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 9 de febrero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL F-045-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento.

4. Que, la acción N° 2 del programa de cumplimiento, consiste en "[i]ngresar una pertinencia al SEA, consultando si el proyecto de riego debe ingresar al SEIA". Por su parte, la acción N° 3 del referido programa implica "[p]resentar ante el Servicio de Evaluación ambiental un proyecto para el riego con riles". El plazo para la ejecución de esta

marzo de 2016. Adjunta a su presentación, copia de carta de desestimiento ingresada al SEA de la Región Metropolitana con fecha 12 de julio de 2016.

6. Que, mediante R.E. N° 364 de fecha 20 de julio de 2016, del SEA de la Región Metropolitana, se tuvo por desistida la consulta de pertinencia en comento.

7. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

8. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.

9. Que, habiendo decidido Agrícola Las Águilas Ltda. someter al SEIA el proyecto al que se refiere la acción N° 3 del programa de cumplimiento, se torna innecesaria la acción N° 2 del mismo. Luego, considerando que el plazo de ejecución de la acción N° 3 se supedita al pronunciamiento del SEA respecto de la consulta de pertinencia, resulta forzoso modificar dicho plazo de ejecución a fin de permitir la correcta implementación de la acción.

#### **RESUELVO:**

I. **MODIFÍQUESE EL PLAZO DE EJECUCIÓN** de la acción N° 3 del programa de cumplimiento aprobado mediante R.E. N° 4 / ROL F-045-2015, por el siguiente: "Tres meses contados desde la notificación de la R.E. N° 364 de fecha 20 de julio de 2016, del SEA de la Región Metropolitana, que tuvo por desistida la consulta de pertinencia a que se refiere la acción N° 2 del programa de cumplimiento".

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Fernández Riesco, representante legal de Agrícola Las Águilas Ltda., domiciliado en Casilla N° 370, oficina de Correos de Chile de Melipilla, Región Metropolitana.



A handwritten signature in black ink that reads "D. Hervé".

**Dominique Hervé Espejo**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

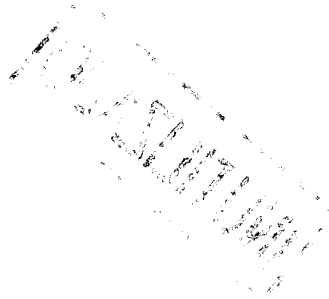
*RAEL*  
COR

**Carta Certificada**

- Rodrigo Fernández Riesco, representante legal de Agrícola Las Águilas Ltda., domiciliado en Casilla N° 370, oficina de Correos de Chile de Melipilla, Región Metropolitana.

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.



**INUTILIZADO**